El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Generador de vapor de calor residual: El generador de vapor deberá ser dimensionado para recuperar el calor de los gases de escape de la turbina de gas, antes de ser enviados a la atmósfera por la chimenea.

El generador de vapor podrá ser tipo horizontal o vertical, equipado con tres módulos de alta, media y baja presión.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, corresponde al ciclo Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tándem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y a la turbina de gas. Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estátor.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc, y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estátor.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 400 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador: El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador. Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Sistema de condensado y agua de alimentación. Filtro de aire.

Generador de emergencia. Sistema contra incendios.

El enfriamiento y condensación del vapor se hará con un condensador refrigerado por aire.

El grupo se completa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesaria para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural.

Morata Energía, S. L., deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, así como las que en la resolución de la autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

La conexión de la central térmica de ciclo combinado de Morata de Tajuña, según el informe de Red Eléctrica de España, se realizará en el cruzamiento entre la Línea de Alta Tensión de 400 kV de la Central Nuclear de Almaraz-Subestación Morata (entre los apoyos n.º 114 y 115).

Morata Energía, S. L., deberá cumplir con las normas técnicas y los procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Morata Energía, S. L., presentará en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid antes de transcurridos 18 meses, el Proyecto de Ejecu-

ción de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas no otorgará la aprobación del Proyecto de Ejecución de la instalación, hasta el momento en que la misma obtenga la Autorización Ambiental Integrada.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, don Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16.681/06. Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo, sobre información pública de solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública, de la instalación eléctrica denominada «Modificación (retranqueo) del tramo 60-65 de la L.A.A.T. A 400 kV D/C. Arañuelo-Morata 1 y 2». Término municipal de Seseña, de la provincia de Toledo.

A los efectos establecidos en los artículos 125, 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 27), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al tramite de información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica denominada «Modificación (retranqueo) del tramo 60-65 de la L.A.A.T. A 400 kV D/C. Arañuelo-Morata 1 y 2». Término Municipal de Seseña (Toledo).

Características principales:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.

Domicilio: Paseo de los Gaitanes, 177. 28109 Alcobendas (Madrid). Descripción: El proyecto consiste en la modificación de la traza existente en el tramo comprendico entre los apoyos 60 y 65, mediante la sustitución y desplazamiento de los actuales apoyos 61, 62, 63 y 64, y la inclusión de cinco nuevos apoyos (60 bis, 61 bis, 62 bis, 63 bis y 64 bis). La modificación tendrá 2.275,86 metros de longitud de los que 1.555,71 metros corresponden al nuevo trazado.

Presupuesto: 1.438.745,58 euros.

Término municipal: Ayuntamiento de Seseña (Provincia de Toledo).

Finalidad: La empresa ONDE 2000 está llevando a cabo la ejecución de un plan de actuación urbanística en el sector denominado «El Quiñón», sito en el término municipal de Seseña (Toledo). Dicho sector está atravesado por la línea eléctrica aérea D/C, a 400 kV «Arañuelo-Morata 1 y 2», por lo que se refiere su modificación para asegurar su compatibilidad con la citada actuación urbanística.

Tensión nominal: 400 kV. Sistema: Corriente alterna trifásica. Frecuencia: 50 Hz. N.º de circuitos: 2.

N.º de cables de tierra: Dos de aleación Al-Ac de 147,1 mm². En la modificación se instalarán dos de Ac recubierto de Al de 73,87 mm². Cimentaciones: De zapatas individuales de hormigón en masa. Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto de ejecución en el Área de Industria y Energía, sita en C/ La Plata, 25, 45071 Toledo, y formularse, por duplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. del 14).

Toledo, 13 de marzo de 2006.-El Director de Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murciego.

16.739/06. Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado sobre notificación de duplicidad con el Régimen General de la Seguridad Social y baja en MUFACE.

Con fecha 12 de agosto de 2005 se ha realizado un cruce de información del colectivo de beneficiarios de MUFACE con el de titulares de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, y se ha detectado que existen unas personas cuyos datos de identificación coinciden con los de los beneficiarios que figuran detallados en el anexo adjunto, y que están incluidos en el documento de afiliación a MUFACE de los mutualistas relacionados en dicho anexo, que empieza por Abad Carvajal, Venancio, y termina por Zurutuza Zurutuza, Ignacio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2.c) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, uno de los requisitos que deben poseer los familiares y asimilados del mutualista para obtener la condición de beneficiario, mediante su inclusión en el documento de afiliación del mutualista, es «no estar protegidos, por título distinto, a través de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema español de la Seguridad Social con una extensión y contenido análogos a los establecidos en el Régimen General».

Dado que, según los datos derivados del indicado cruce, dicho requisito no se da en los beneficiarios indicados, procede dictar acuerdo de baja en MUFACE, salvo que acrediten documentalmente la no duplicidad.

Practicada la notificación a los mutualistas cuyos domicilios obran en la Base de Datos de MUFACE, el Servicio de Correos ha devuelto las comunicaciones dirigidas a los interesados. Por lo tanto, se hace preciso notificar a los mismos dicha comunicación, así como a aquellos otros que, estando en la misma situación, no ha sido posible enviarles la notificación por desconocer esta Mutualidad sus domicilios.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados a través de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado que, si transcurrido el plazo de diez días a partir de la publicación de esta notificación, no acreditan documentalmente la no duplicidad ante esta Dirección General, sus beneficiarios causarán baja en esta Mutualidad.

Contra este Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas en el plazo de un mes, que se contará a partir de finalizado el plazo más arriba señalado.

Los mutualistas cuyos beneficiarios causen baja en MUFACE al amparo del presente Acuerdo deberán dirigirse a su Servicio Provincial correspondiente para la obtención de su nueva tarjeta de afiliación.

Madrid, 23 de marzo de 2006.—Propuesto, la Secretaria General, María Teresa Martínez de Marigorta Tejera.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.